CONTRATO N°009-2012-ARR-IPD-LAMBAYEQUE



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Consejo Regional del Deporte de Lambayeque



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EVENTO DEPORTIVO CONTRATO Nº 024-2012-IPD-LAM



Conste por el presente documento el Contrato de arrendamiento que celebran, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD**, con RUC Nº 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén Nº 232, 234 y 236, Lima, representado por su Presidente, señor Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI Nº 08234962, designado mediante Resolución Suprema Nº 035-2011-ED; y, de la otra parte, el **CLUB DEPORTIVO LOS CAIMANES DEL PUERTO ETEN**, en adelante **EL ARRENDATARIO** con RUC Nº 20488003357 debidamente representado por su Presidente el señor **GILBERTO IGNACIO RAMIREZ ACUÑA**, identificado con DNI Nº 16729316, con domicilio en la Calle Mariscal Sucre Nº 588, Distrito Puerto Eten y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02114792, del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP Chiclayo, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: Antecedentes

EL IPD es propietario del Estadio Elías Aguirre de Chiclayo, escenario ubicado en la Av. Paseo del Deporte, distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

SEGUNDA: Objeto del Contrato

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **EL ARRENDATARIO**, el Estadio Elías Aguirre, para que se realice el partido oficial de fútbol, por el campeonato de segunda profesional, entre los clubes Los Caimanes (Puerto Eten) & Sport Ancash (Huaraz), en el Campo Principal, además de dos tribunas: occidente y oriente, (incluido baños exteriores), y los camarines ubicados en la tribuna occidente, dicho evento deportivo se llevará a cabo el día viernes 08 de Junio del año 2012, a partir de las 14:30 horas hasta las 18.30 horas.

TERCERA: Renta y Forma de Pago

La renta por el arrendamiento del local se fija como primera opción el 5% que se recaude del AFORO TOTAL mas el IGV; o, una suma no inferior a S/. 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) más el IGV, por el uso del Campo Principal y las dos tribunas descritas en la cláusula segunda del presente contrato. El pago lo realizará **EL ARRENDATARIO** inmediatamente después de liquidar taquilla, entregando la suma correspondiente al liquidador designado por **EL IPD**.

Siendo la única constancia válida de cancelación los comprobantes de pago expedidos por la Oficina de Tesorería del IPD.

CUARTA: De la Garantía.

EL ARRENDATARIO dejará una suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en calidad de garantía que será devuelta al culminar el evento deportivo, siempre y cuando se confirme que el Estadio Elías Aguirre se encuentre en las mismas condiciones en las que fue entregada EL IPD

QUINTA: Responsabilidad por Daños Personales

FL ARRENDATARIO asumirá exclusivamente toda responsabilidad que pudiera surgir por daños personales a los espectadores que asistan al Estadio Elías Aguirre, objeto del presente Contrato. En todo caso, EL IPD queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del evento.

SEXTA: Responsabilidad por Daños Materiales.

EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños materiales que pudiera sufrir el Estadio Elías Aguirre tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la realización del evento deportivo y hasta que éste sea íntegramente desocupado por los espectadores que convoque dicho evento. **El ARRENDATARIO** se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños que se ocasione en el estadio dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por **EL IPD**.







INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Consejo Regional del Deporte de Lambayeque





En el caso que **EL ARRENDATARIO** no cumpla con efectuar dicho pago, además del pago estipulado en la cláusula cuarta de éste contrato, **EL IPD** no le cederá el uso del Estadio Elías Aguirre, sin perjuicio de la responsabilidad legal correspondiente. Si luego de efectuada la liquidación, los fondos recaudados no cubren las obligaciones asumidas por **EL ARRENDATARIO**, éste las abonará obligatoriamente dentro de las 48 horas siguientes, caso contrario no podrá hacer uso del Estadio Elías Aguirre, para la siguiente fecha en que juegue como local.

SÉPTIMA: Medidas de Previsión y Seguridad.

EL ARRENDATARIO adoptará las medidas necesarias para asegurar el orden público tanto en el exterior como en el interior del Estadio Elías Aguirre, durante la actividad deportiva a que se refiere la Cláusula Segunda; obligándose, para ello, a gestionar y obtener con la debida anticipación el auxilio de la Policía Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos de Gran Concentración de Personas.

Asimismo, **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, así como dejar libre los pasadizos corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público, como también a exigir que el maestro de ceremonias, locutor y/o narrador, haga conocer al público asistente las zonas de seguridad y ubicación de las puertas de evacuación.



EL ARRENDATARIO tomará las medidas necesarias para la instalación de un servicio médico asistencial de emergencia para auxiliar a los asistentes al evento que lo requieran.

NOVENA: Prohibición de Expendio de Bebidas Alcohólicas

EL ARRENDATARIO queda prohibido de expender bebidas alcohólicas al interior del Estadio Elías Aguirre el día del evento.

DÉCIMA: Vendedores Ambulantes.

Las partes contratantes acuerdan que las previsiones antes indicadas se harán extensivas a los vendedores ambulantes, cuyo número, identificación y autorización de ingreso es potestad exclusiva de **EL IPD** a través de su oficina administrativa o coordinador.

DÉCIMO PRIMERA: De los Palcos.

EL ARRENDATARIO declara y deja expresa constancia que en el Estadio Elías Aguirre, **EL IPD** tiene el uso exclusivo y permanente disponibilidad, de los asientos que conforman el Palco Vip y el Palco Oficial, pudiendo éste confeccionar y otorgar pases de cortesía para el ingreso de sus invitados o de su personal, durante el plazo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: Devolución del Inmueble.

EL ARRENDATARIO devolverá el Estadio Elías Aguirre a **EL IPD** en las mismas condiciones que lo recibe, no pudiendo hacer modificaciones que afecten su estructura, ornato, instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo del evento pactado, por lo que, en caso de incumplimiento, queda sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD practicará en coordinación con **EL ARRENDATARIO** un inventario de los bienes muebles con que cuenten las instalaciones del Estadio Elías Aguirre, verificando al día siguiente de la culminación del evento deportivo, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un acta entre ambas partes.

DÉCIMO TERCERA: Gestión de Autorizaciones.

EL ARRENDATARIO se obliga a obtener previamente a la realización del evento deportivo, las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de Chiclayo, Gobernación Política de Lambayeque, Policía Nacional del Perú, Oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno Regional de Lambayeque, así como las autorizaciones y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE y UNIMPRO. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia al Administrador del Estadio Elías Aguirre.











INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Consejo Regional del Deporte de Lambayeque



DECIMO CUARTA: Prohibición de subarrendamiento.

EL ARRENDATARIO, se encuentra prohibido de subarrendar total o parcialmente, el bien materia del arrendamiento, así como está prohibido de ceder total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato.

DECIMO QUINTA: De la Resolución.

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes
- Por imposibilidad de ejecución de contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

DECIMO SEXTA: Control y Ejecución del Contrato.

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte de **EL IPD**, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al administrador del Estadio Elías Aguirre, a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

DÉCIMO SÉPTIMA: Solución de Controversias.

En caso de controversia que no pueda resolverse armoniosamente entre las partes, éstas se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

En señal de conformidad, los contratantes proceden a suscribir el presente Contrato, en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte, en Lima a los $\mathcal{S}_{\mathcal{C}_1}$'s $\mathcal{L}_1 \mathcal{O}_1 \mathcal{S}_2 \mathcal{L}_2 \mathcal{O}_3$

mes de Junio del 2012

EL IPD

FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS

Presidente

EL ARRENDATARIO

GILBERTO IGNACIO RAMIREZ ACUÑA

Presidente

